



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO 1859-2019



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0311
EXPEDIENTE: LXIV_311_050320

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 311

5 de marzo del año 2020.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 311
Acuerdo Legislativo**



ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a través de la Comisión de Vigilancia, en ejercicio de la facultad contenida en la Fracción XI del Artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y a su vez de conformidad con lo previsto por los Artículo 27 B Primer Párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Artículo 83 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones previstas en los Artículos 92 Fracción VII, 94, 95, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emite el presente **Acuerdo Legislativo para la Expedición de la Convocatoria para la Selección de Candidatos que Integrarán la Terna para Ocupar el Cargo de Auditor Superior, quien será el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.** Lo anterior al tenor siguiente:



CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR, QUIEN SERÁ EL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad contenida en la Fracción XI del Artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y a su vez de conformidad con lo previsto por los Artículo 27 B Primer Párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Artículo 83 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones previstas en los Artículos 92 Fracción VII, 94, 95, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

CONVOCA

A todos los interesados en participar en el proceso de selección de candidatos para ocupar el cargo de Auditor Superior, quien será el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- "DE LOS REQUISITOS". Todo interesado en participar, de conformidad con el Artículo 27 B Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, deberá:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de 10 años, con título profesional de Contador Público, Licenciado en Derecho o Abogado, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y
- VII. No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Contralor del Estado o de Municipio, Presidente Municipal, Senador, Diputado Federal o local, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento o dirigente de Partido Político durante los cuatro años p̄vios al de su designación.

SEGUNDA.- "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS". Con fundamento en el Artículo 95 Fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **durante los diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria**, las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán presentar la documentación comprobatoria que señala la Base Tercera, en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, situado en Plaza Patria 109 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Aguascalientes, C. P. 20000, en un horario de 9:00 a 12:00 horas.

TERCERA.- "DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA". Las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán entregar personalmente, la siguiente documentación comprobatoria:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Solicitud de inscripción firmada por el interesado y dirigida a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en la que se detalle por qué sería la persona con el perfil idóneo para el cargo; dicha solicitud será de formato libre;

- II. Original y copia fotostática del acta de nacimiento, o en su caso, carta de residencia expedida por el respectivo H. Ayuntamiento;
- III. Original y copia fotostática de la credencial de elector vigente;
- IV. Original y copia fotostática del título y cédula profesional;
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad, de no contar con antecedentes penales;
- VI. Carta expedida por autoridad competente, de que no se encuentra inhabilitado en el servicio público federal y/o estatal;
- VII. Currículum vitae, que contenga soporte documental y firma autógrafa;
- VIII. Tres cartas de recomendación que no sean expedidas por integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura;
- IX. Tres fotografías recientes, tamaño infantil, de frente y a color;
- X. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste no haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Contralor del Estado o de Municipio, Presidente Municipal, Senador, Diputado Federal o local, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento o dirigente de Partido Político durante los cuatro años previos al de su designación y no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- XI. Presentar una propuesta de plan de trabajo para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en un mínimo de cinco y máximo de diez cuartillas.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XII. Para efectos de la Base Primera fracción V, el aspirante deberá proporcionar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste cumplir con la experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

CUARTA.- "PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN". En términos de lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se procederá de la siguiente manera:

- I. Concluido el plazo para el registro de candidatos que señala la Base Segunda, la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de la documentación comprobatoria;
- II. De dicho análisis, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, entrevistarán por separado dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, consideren idóneos para la conformación de una terna;
- III. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado formulará su Dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del Artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;
- IV. De la terna propuesta en el Dictamen, el H. Congreso del Estado, elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes, al Auditor Superior; y
- V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

QUINTA.- "DE LA VOTACIÓN PARA ELIGIR AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO". Con fundamento en el Artículo 96 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, en caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el Dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior, haya



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado, se hará una nueva votación exclusivamente entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos.

Si ninguno de los dos candidatos obtuviera la votación requerida, se repetirá el procedimiento en los términos de los Artículos 95 y 96 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

SEXTA.- "SITUACIONES EXTRAORDINARIAS". Si durante el desarrollo del Procedimiento de Designación que señala la Base Cuarta, se detectase que algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción, y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.

No procederá recurso alguno contra los acuerdos tomados por la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado en el proceso de selección del Auditor Superior.

Las circunstancias no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.

SÉPTIMA.- La presentación de solicitud o exposición de motivos implica, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en la Convocatoria, así como su conformidad con ellos.

OCTAVA.- "DE LA DURACIÓN EN CARGO". El Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización designado, iniciará su cargo a partir de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, y concluirá su encargo el 22 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES




LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Así lo acordó y firma la Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a los 17 días del mes de febrero del año 2020.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 05 de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA



SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA



ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA